



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de mayo de 2011
No. 85

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA EMPRESA DIMENSION ASESORES, S.A. DE C.V., COMO TITULAR CAUSAHABIENTES DE LAS MANZANAS: 99, 100, 101, 102, 103 Y 104 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION",

UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y LA RELOTIFICACION PARCIAL DE DICHO FRACCIONAMIENTO.

AVISOS JUDICIALES: 452-A1, 1773, 1753, 237-B1, 398-A1, 238-B1, 234-B1, 236-B1, 235-B1, 1584, 1523, 1520, 1647, 1642, 1651, 421-A1, 1669, 1670, 1660, 1663, 1658, 1662, 1734, 1759 y 1667.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1683, 1761, 1758, 1664, 1657, 1659 y 422-A1.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANO

DAVID COHEN MUSSALI

Apoderado Legal de la Empresa

"DIMENSION ASESORES", S. A. DE C. V.

PRESENTE

Me refiero a su solicitud, por la que requiere a la Dirección General de Operación Urbana, se le reconozca a su representada como titular causahabiente de los derechos y obligaciones de las Manzanas 99,100, 101, 102, 103 y 104, así como su relotificación del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "**LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION**", con una superficie de 47,654.18 M2. (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS)

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos del Titular del Ejecutivo del Estado de México de fechas 29 y 31 de octubre de 1974, publicados en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 1º de marzo de 1975, se autorizó a la empresa Desarrollo Urbano de México, S.A., el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "**LOMAS DE ATIZAPAN SECCION I**" y "**LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en una superficie de terreno de 240,924.41 M² (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) para la "SECCION I" y 503,069.84 M² (QUINIENTOS TRES MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) para la "SEGUNDA SECCION" que en su conjunto suman un total de 743,994.25 M² (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Que mediante Escritura Pública No. 17,842 de fecha 15 de Julio de 1975, otorgada ante la fe del Notario Público del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Fraccionamiento denominado "**LOMAS DE ATIZAPÁN SECCIÓN I**", quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 1 a la 1,077, del volumen 462, Libro Primero, Sección Primera.

Que mediante Escritura Pública No. 17,843 de fecha 12 de septiembre de 1975, otorgada ante la fe del Notario Público del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Fraccionamiento denominado "**LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION**", quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 1,077 a la 2,543 del volumen 481, Libro Primero, Sección Primera.

Que mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 20 de junio de 1991, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 16 de julio de 1991, se autorizó a la empresa Desarrollo Urbano de México, S.A., la subrogación parcial de Los derechos y obligaciones del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "LOMAS DE ATIZAPAN SECCION I" y "SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobre una superficie de terreno de 64,515.30 M² (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) de la "SECCION I" y 89,397.61 M² (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de la "SECCION DOS" que en su conjunto suman un total de 153,912.91 M² (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), a favor del C. Jorge Sánchez García.

Que mediante la Escritura Pública No. 32,702 de fecha 06 de mayo de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 del Distrito Judicial de Tlalneantla México, se hizo constar la protocolización de la autorización de subrogación parcial que se menciona en el párrafo que antecede.

Que mediante oficio No. 224024000/416/09, de fecha 23 de junio del 2009, se autorizó la relotificación parcial y liberación parcial de garantía hipotecaria del fraccionamiento de tipo habitación Popular denominado "LOMAS DE ATIZAPÁN SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 117,062 de fecha 05 de Octubre del 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9, de Tlalneantla, Estado de México, se hizo constar la protocolización del párrafo anterior, Fraccionamiento denominado "**LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION**", quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 5010025 volante 47947 de fecha 17 de Noviembre del 2009.

Que mediante Escritura Pública número 11,350 de fecha 17 de febrero del 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 230 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 5007743, e fecha 12 de febrero del año 2010, se formalizó la compraventa de los manzanas 99, 100, 101, 102, 103 y 104, que celebran, como comprador, DIMENSIÓN ASESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como vendedor la empresa, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE., GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (ANTES "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE., DIVISIÓN FIDUCIARIA), representada en este acto por la Delegada Fiduciaria, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA"; con la comparecencia del "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Que mediante Escritura Pública número 4,376 de fecha 19 de julio del 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 249, del Distrito Federal, México, se hace constar que la empresa "**DIMENSIÓN ASESORES**", S. A DE C. V., otorga un poder para que lo ejerciten conjunta o separadamente a favor de los señores David Cohen Mussali, Salomón Kibrit Guakil y Arturo Medellín Carranza,

Que el Ciudadano David Cohen Mussali, se identifica plenamente con credencial de elector, según número de folio 4931102999214, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2011, su representada solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, el reconocimiento de la titularidad como causahabiente de los derechos y obligaciones, en forma parcial del fraccionamiento de referencia, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante oficio No. 224002200/SJ/160/2011, de fecha 12 de abril del 2011, la Subdirección Jurídica de Operación Urbana, emitió su opinión respecto de la solicitud de la empresa "**DIMENSIÓN ASESORES**", S. A DE C. V., de fecha 28 de febrero del presente año estableciendo que dicha petición se encuentra ajustada a derecho y legalmente procedente en razón de los antecedentes de propiedad presentados por la jurídico colectivo para acreditar su dicho.

Que derivado del análisis del párrafo anterior actualmente la empresa "**DIMENSION ASESORES**; S.A. DE C.V., detenta la propiedad de las manzanas 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "**LOMAS DE ATIZAPÁN SEGUNDA SECCIÓN**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al formalizar el contrato de compra venta de los inmuebles, y considerando que la causahabencia es institución jurídica que se deriva del mero efecto de la ley o por convenio entre las partes, por la cual una parte (**causahabiente**) **se sustituye total o parcialmente en el patrimonio de la otra (causante) en cuanto a sus derechos y obligaciones sin solución de continuidad**; es innegable por los antecedentes presentados, que se deriva por lo tanto, la causahabencia para dicha jurídico colectiva, toda vez que es hoy quien detenta legal y formalmente la propiedad para el caso que nos ocupa.

Que el causahabiente "**DIMENSIÓN ASESORES**", S. A DE C. V., deberá cumplir con las obligaciones derivadas del presente acuerdo con motivo del desarrollo de las 196 viviendas.

Que con el reconocimiento de la titularidad como causahabiente de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Autorización del conjunto urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como del legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señalan los artículos 41, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la subrogación objeto del presente. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracción XV del Código Administrativo del Estado de México; 53 y 78, del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 22 de marzo del 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se le reconoce la titularidad como causahabiente a la empresa **DIMENSION ASESORES, S.A. DE C.V.**, de las manzanas número 99, 100, 101, 102, 103 y 104 para un total de 196 viviendas a desarrollarse en una superficie de 47,654.18 M2. (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION", localizado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, conforme al plano único anexo al presente el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE VENDIBLE M2.	24,542.06
SUPERFICIE AREA VERDE M2.	982.06
SUPERFICIE DE VIALIDAD M2.	19,778.06
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL M2.	2,352.00
SUPERFICIE TOTAL M2.	47,654.18
TOTAL DE LOTES:	196
NUMERO DE MANZANAS:	9

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa "**DIMENSIÓN ASESORES**", S. A DE C. V., la relotificación parcial del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "**LOMAS DE ATIZAPAN SECCIONES I y II**", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de acuerdo al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

CONCEPTO	AUTORIZACIONES	RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA
SUPERFICIE VENDIBLE M2.	26,301.32	24,542.06
SUPERFICIE ÁREA VERDE M2	602.41	982.06
SUPERFICIE DE VIALIDAD M2.	20,750.45	19,778.06
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL M2.	0.00	2,352.00
SUPERFICIE TOTAL M2.	47,654.18	47,654.18
TOTAL No. DE VIVIENDAS	196	196
TOTAL No. DE LOTES	196	196
NUMERO DE MANZANAS	6	9

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones II y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION

Deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área de 19,778.06 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada a vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 2,352.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), misma que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de relotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 1,176.00 m² (UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto del artículo 56 del Reglamento invocado. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega recepción

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecido en los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento. Así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo. que sean aprobados por la autoridad competente respectiva
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I) Señalamiento vial

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES Y VIALIDAD.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable descarga de aguas negras y pluviales, así como realizar las acciones para la incorporación a la estructura vial de la zona que sean necesarias para el buen funcionamiento y la adecuada dotación de los servicios al fraccionamiento.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones I y II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como

su solicitud, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

La ejecución de las obras de equipamiento responderá a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

A) TRES AULAS DE ESCUELA PRIMARIA con superficie de construcción de 243.00 m²., en el lugar que indique el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con aprobación de la Dirección General de Administración Urbana.

B) JARDIN VECINAL de 900.00 m² (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS)

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Zonas Verdes (70% de la Sup. de Jardín Vecinal).
- Jardines: Césped, Barrera de plantas y arbustos.
- Zona Arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulación (30% de la Superficie de Jardín Vecinal), senderos, veredas, andadores y plazoletas.

C) ZONA DEPORTIVA en una superficie de terreno de 1,330.00 m². (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS)

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 1 multicancha de 22.00 x 30.00 metros cuadrados
- Área de ejercicios al aire libre.
- Pista para trotar
- Áreas verdes (un árbol)
- 1 árbol por cada 50.00 m² de la superficie de terreno, así como barrera de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento con 4 cajones de 2.40 x 5.00 m, cada uno

Los equipamientos destinados a educación se construirán simultáneamente, con las obras de urbanización y deberán de entregarse dotados de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establece los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Atizapán de Zaragoza, para su probación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado,

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el plazo de **12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y Entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 23,153.000.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 231,153.00 (DOSCIENOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado, asciende a la cantidad de \$ 23'152,538.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

Así mismo pagará a la Tesorería Municipal, de Atizapán de Zaragoza, la cantidad de \$7,973.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la relotificación, según lo refiere el artículo 144 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$322,551.00

(TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN) y menor o igual a 471,420.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo. Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

NOVENO. En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 %, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
PRIMERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

SEGUNDO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

TERCERO. **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del fraccionamiento, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

CUARTO. Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí**, en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

QUINTO. En los lotes del fraccionamiento "LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda.

DECIMO

SEXTO. Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, de Subrogación de los Derechos y Obligaciones y Relotificación Parcial del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular Denominado, "LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCIÓN", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

SEPTIMO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de

la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el plano de relotificación correspondiente, en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**DECIMO
NOVENO.**

Deberán colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el lado norte del lote identificado como área verde de la manzana 104, con frente a la vía pública del desarrollo.

VIGESIMO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

PRIMERO. El presente Acuerdo de Relotificación Parcial del Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "**LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCIÓN**", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del plano único de relotificación así como al Municipio de Atizapán de Zaragoza. Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de abril de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 388/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), promovido por AURELIO GARCIA ROMERO, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de abril del dos mil once, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO en el Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, celebró contrato de compraventa con la señora MARIA GUADALUPE ROMERO, respecto de terreno de común repartimiento y construcción en el existente denominado "El Ranchito", ubicado en la calle Adolfo López Mateos, número 77, en el Barrio de San Juan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 609.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.15 metros con Manuel García Romero, al sur: 20.20 metros con calle Adolfo López Mateos, al oriente: 28.30 metros con Martín Martínez Sánchez, al poniente: 27.95 metros con Juan Ortiz Ocaña. Manifiesta que desde la fecha indicada la vendedora hizo entrega física y material del inmueble, encontrándose en posesión del inmueble de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de abril del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

452-A1.-3 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

La C. FLOR LETICIA SOLANO PINEDA, por propio derecho ha promovido, ante este Juzgado bajo el número de expediente 368/2011, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble sin número, ubicado en Barrio de Capula, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 30.77 metros linda con lote número uno, al sur: con 29.42 metros linda con lote número tres, al oriente: en primer línea con 1.81 metros linda con calle Ignacio Rayón, al oriente: en segunda línea con 10.19 metros linda con calle Ignacio Rayón, al poniente: con 12.00 metros linda con restricción federal de canal de agua rodada 6.00 metros del centro de zanja hacia el lote de terreno. Con una superficie total de 357.08 metros cuadrados. Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer y/u Ocho Columnas, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil once. Dado en el local de este Juzgado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

452-A1.-3 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LOURDES ORTEGA ALFARO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 308/2011, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a las diligencias de información de dominio, respecto de un predio denominado "San Miguel", ubicado en Temascalapa, México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que realizó con MOISES MENDOZA RAMOS el día veinticinco de diciembre del año de dos mil cuatro, que desde esa fecha tiene la posesión de manera pública, pacífica y de buena fe a título de dueño y continua, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.00 dieciocho metros con Moisés Mendoza Ramos, al sur: 18.00 dieciocho metros con calle Privada, al oriente: 19.98 diecinueve metros con noventa y ocho centímetros con Moisés Mendoza Ramos, al poniente: 20.00 metros con calle Pino, con una superficie total de 360.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y el otro periódico de mayor circulación en este lugar.-Otumba, México, 25 veinticinco de abril de 2011 dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo: 25 de abril de 2011.-Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1773.-3 y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 406/2011, promovido por MIGUEL ANGEL MEJIA REYES, promoviendo por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la tercera cerrada de Niños Héroes número dos 2, del Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 metros (doce metros, con cincuenta centímetros), y colinda con tercera cerrada de Niños Héroes, al sur: 11.50 metros (once metros, con cincuenta centímetros), y colinda con Lourdes Vidal González, al oriente: 22.60 metros (veintidós metros, con sesenta centímetros) y colinda con servidumbre de paso de 1.40 metros de ancho por 22.60 de largo, al poniente: 27.00 metros (veintisiete metros,) y colinda con Laura Reyes Tadeo y Leonardo Herrera Lima.

Con una superficie aproximada de 297.60 (doscientos noventa y siete metros cuadrados con sesenta centímetros).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Lerma de Villada, Estado de México, veinte de abril de dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.-Fecha del Acuerdo que ordena la publicación 20 de abril de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Lerma, México, Licenciada Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

1753.-3 y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. MARIA MONICA ALVAREZ GARRIDO, se le notifica el Divorcio Necesario promovido en su contra, por ARTURO MENDEZ SALAZAR.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico juicio sobre Divorcio Necesario, bajo el número de expediente 1008/2010, promovido por ARTURO MENDEZ SALAZAR en contra de Usted MARIA MONICA ALVAREZ GARRIDO, demandándole las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal establecida en la fracción IX, del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México en vigor. B).- La liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Admitida que fue la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedáse a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del notificador, haciéndose saber a dicha demandada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Dado en Ixtapaluca, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.-Ordenados mediante proveído de fecha (17) diecisiete de marzo del (2011) dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

237-B1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 957/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad absoluta), promovido por ROSA MARIA MARTINEZ DE ALBA, en contra de ESTELA HERNANDEZ RUIZ, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, México, y SERGIO DI GUIDA DICKSTEIN, reclamando las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la sentencia del juicio ordinario de usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote uno de la manzana 24 del Fraccionamiento Campestre Loma del Río del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, dictado en fecha del once de noviembre del 2005, por el H. Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Atizapán, Estado de México. B) Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, en el Estado de México, la nulidad absoluta de Registro, realizado ante esta dependencia respecto de la sentencia de usucapión, a que hemos hecho referencia en el punto anterior, misma que se registró en la partida 28 del volumen 1769, libro 1, sección 1ª de fecha ocho de junio del 2006, a nombre de Estela Hernández Ruiz, en razón de que dicha sentencia de usucapión registrada ante esta dependencia fue producto de un juicio fraudulento del todo. C) De la C. Estela Hernández Ruiz, su participación al promover el juicio fraudulento respectivo para la tramitación de la sentencia de usucapión del inmueble ubicado en lote uno, manzana 24 del

Fraccionamiento Campestre Loma del Río, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. D) Los gastos y costas del juicio que se originen en el presente negocio. E) De SERGIO DI GUIDA DICKSTEIN por su participación en el juicio de usucapión del cual se demanda la nulidad absoluta. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez (10) marzo de dos mil once (2011), ordenó emplazar al codemandado SERGIO DI GUIDA DICKSTEIN, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación de esta entidad que el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, autorizado por auto de fecha diez de marzo del año dos mil once, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

398-A1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

**EMPLACESE A LOS TERCEROS A JUICIO: CLAUDE MEYER
PICARD y MARIO ARROYO FRIAS.**

CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 689/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), en contra de HSBC MEXICO, S.A., HECTOR RAMIREZ RESENDIZ, reclamando como prestaciones: del BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A. actualmente HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, reclamo la propiedad por usucapión del inmueble ubicado en la calle de Avenida del Club número 240, lote 33, manzana 35, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Atizapán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: superficie total de: 390.34 m2. acorde con estos linderos: al noreste: 13.00 m con frente, al sureste: 30.02 m con lote 32, al noroeste: 30.03 m con lote 34, al suroeste: 13.00 m con propiedad privada, mismo que se encuentra inscrito a favor del BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A., actualmente HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como propietario, según consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, sección I, volumen 370, partida 1-1025, libro 1, lote 33 y manzana 35. Consecuentemente la inscripción a mi nombre del inmueble en cuestión como propietaria con motivo de la sentencia que se dictó en este juicio.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar a los demandados CLAUDE MEYER PICARD y MARIO ARROYO FRIAS, en su carácter de subrogatorio y apoderado de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. y FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín

Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

398-A1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. y PEDRO ROA BARRON.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 768/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por ANGEL VELAZQUEZ LORA, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y OTRO, demandando las siguientes prestaciones: A) De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. demando la propiedad de que por usucapión ha operado a mi favor respecto al lote de terreno número 36, de la manzana XV ubicado en Calzada de los Pavos, Fraccionamiento Loma del Río o conocido indistintamente como Fraccionamiento Campestre Loma del Río, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 988 m2. (novecientos ochenta y ocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, México, bajo la partida 87, volumen 103, sección primera, libro primero, de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor y B) del señor PEDRO ROA BARRON, en virtud del contrato de compraventa que celebramos a los veinte días del mes de enero del dos mil, respecto del lote de terreno antes mencionado, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva. C) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote de terreno anteriormente descrito, mismo que poseo, se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, se ordena emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse a través de su apoderado legal a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintidós de marzo de dos mil once.-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dieciséis de marzo del año dos mil once, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo, Segunda Secretario.-Rúbrica.

398-A1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JAIME GAMEZ VILLEGAS.

En los autos del expediente número 536/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ERIKA BERENIZE GONZALEZ HIDALGO, en contra de JAIME GAMEZ VILLEGAS, la parte actora demanda la declaración judicial en sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en: calle Lavandulas número seiscientos catorce (614), lote treinta y dos (32), manzana ciento treinta y tres (133), Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco, Estado de México, C.P. 55710, con una superficie total de 126.00 mts2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 mts. con lote 31, al sur: 18.00 mts. con lote 33, al oriente: 7.00 mts. con calle Lavandulas, al poniente: 7.00 mts. con lote 11.

El actor demanda la declaración judicial en sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del inmueble antes detallada y como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del título de propiedad que aparece en el Instituto de la Función Registral adscrito a el Municipio de Coacalco, México, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida número 491, volumen 179, sección 1ª, de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), asimismo se inscriba ante dicho instituto la sentencia de referencia debidamente ejecutoriada, para que en lo sucesivo le sirva de título de propiedad. El actor manifiesta que mediante escritura número 36,448 de fecha 18 de agosto de 1971, pasada ante la fe del Notario Público 134 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Román, se hizo constar el contrato de compra venta, el reconocimiento de deuda, la sustitución del deudor, la ampliación de mutuo e hipoteca y la modificación al contrato de mutuo e hipoteca en la cual aparece como comprador del inmueble materia del presente juicio el demandado JAIME GAMEZ VILLEGAS, en sustitución de la moral PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., y en el cual se obliga a pagar el precio que se indica en el propio instrumento notarial a HIPOTECARIA BANCOMER, S.A., asimismo manifiesta que mediante escritura número 14,695 de fecha 15 de marzo de 1978, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Angel Otero Rivero, se hizo constar el contrato de promesa de compra-venta y reconocimiento de adeudo celebrado entre el demandado Jaime Gamez Villegas como vendedor y Erika Berenize González Hidalgo, como compradora y que desde ese día se encuentra en posesión del referido inmueble en forma pública, pacífica, continua de buena fe y con el carácter de propietaria, de igual forma manifiesta que en fecha 23 de marzo de 1981, mediante escritura número 19,012 pasada ante la fe del Notario Público 10 de Ecatepec de Morelos, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la liberación de la hipoteca número I.S. 30283-6, que otorga BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (antes HIPOTECARIA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA), construida sobre el inmueble motivo del presente juicio. Por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a JAIME GAMEZ VILLEGAS, los actuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil once (2011).-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

398-A1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

HILDA LINARES FLORES, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1136/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en contra de HECTOR CRUZ VARGAS y ALICIA DONATO GALVAN DE CRUZ y HELEODORO ESCOBEDO MEZA, respecto del inmueble departamento ubicado en la casa B, calle Virgo 52, lote 49, manzana 15, del Fraccionamiento Izcalli Santa Clara, en Ecatepec, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- A los demandados reclamo la usucapión, del departamento ubicado en casa B, calle Virgo 52, lote 49, manzana 15 del Fraccionamiento Izcalli Santa Clara, en Ecatepec, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior demando la cancelación del departamento ubicado en la casa B, calle Virgo 52, lote 49, manzana 15 del Fraccionamiento Izcalli Santa Clara, en Ecatepec, Estado de México, que aparece a favor de los demandados HECTOR CRUZ VARGAS y ALICIA DONATO GALVAN DE CRUZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México. C).- Por ende la declaración de que haga este Juzgado en el sentido que la suscrita se ha convertido en propietaria por el transcurso del tiempo procediendo a la inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, en el libro donde aparece los datos registrales que corresponden a los demandados HECTOR CRUZ VARGAS y ALICIA DONATO GALVAN DE CRUZ y poniendo a favor de la suscrita el departamento descrito con sus medidas y colindancias: D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con los siguientes hechos: 1.- Con fecha 10 de mayo del año 2003, se dio posesión material del inmueble mencionado y fue mediante contrato privado de compra-venta celebrado con el señor HELEODORO ESCOBEDO MEZA, fue de buena fe, por lo que se le dio posesión, desde entonces ha tenido el departamento y ha sido pública, pacífica, continua y de buena fe, cumpliendo plenamente los requisitos de ley, así mismo es importante mencionar que el vendedor hizo entrega de documentos como traslado de dominio, recibos de impuestos predial, recibos de agua potable, 2.- Desde el primer día se ha realizado actos de dominio, remodelando pisos, paredes, techos, herrería, plomería y sistema eléctrico entre otros y ampliando lo construido haciendo otras tres habitaciones más al mismo, es importante mencionar que se le hicieron algunas reparaciones, por lo que se ejercito desde entonces actos de dominio en concepto de propietario, siendo patrimonio de familia, como le consta a varias personas. 3.- Dicho departamento cuenta con una superficie de 75.60 m2. (setenta y cinco metros sesenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: al norte: en 12.02 metros con lote 48, al este: en 3.50 metros con área común, al sur: en 0.84 metros con lote 10, y 11.20 metros con variante A, al oeste: en 3.50 metros con lote 10. Abajo con terreno. Arriba en 20.00 m2 con planta alta de la variante A y 12.00 m2 con planta alta de la variante B. PLANTA ALTA: al norte: en dos tramos de 1.00 metros c/u, con planta: alta de la variante A, 3.50 metros con lote 48, 0.90 metros con fachada de área común, al este: en dos tramos de 3.50 metros c/u, con fachada del área común, al sur: en 6.50 metros con lote 50, al oeste: en 0.80 metros con futura ampliación planta alta, variante A, 5.00 metros con planta alta variante A, 0.80 metros con planta alta variante A, Abajo en 12.00 m2 con variante B y 20.00 m2 con variante A, Arriba con azotea. 4.- Hasta hoy jamás persona física, ni moral han reclamado más derecho a la propiedad o posesión sobre el inmueble. Por lo que por auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos a los demandados HECTOR CRUZ VARGAS y ALICIA DONATO GALVAN DE CRUZ que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de

treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 06 de abril de 2011.-Lic. Ruperta Hernández Diego, Secretario.-Rúbrica.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veinticuatro de marzo del dos mil once.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

238-B1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el expediente 402/2010, promovido por MARIA NOEMI ESPINOSA MURILLO, promovió en la Vía Ordinaria civil sobre usucapión, en contra de MARIA ELENA MURGUIA CUELLAR DE CHAVEZ, demandó la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Acoatl, manzana 290 doscientos noventa, lote 33 treinta y tres, Barrio Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.05 metros con lote 34, al sureste: 10.00 metros con lote 30, al suroeste: 12.00 metros con lote 32, y al noroeste: 10.00 metros con calle Acoatl, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio de la demandada MARIA ELENA MURGUIA CUELLAR DE CHAVEZ, se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II del Código Procesal en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Entidad Federativa.-Doy fe.-Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.-Fecha que ordena la publicación nueve de marzo del año dos mil once. Expedidos el veintiocho de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

234-B1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBA MARIN y MOISES GRANADOS RUIZ, se les hace saber que PEDRO MUÑOZ VITAL, en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1081/10 de este Juzgado le demanda, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en calle 14, manzana 59, lote 18, Colonia Campestre Guadalupana, Código Postal 57120 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 232.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 17, al sur: 18.50 metros con Avenida del Canal, al oriente: 08.00 metros con calle 14, al poniente: 11.00 metros con lote 12, fundándose en los siguientes hechos, con fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y tres PEDRO MUÑOZ VITAL celebró contrato privado de compraventa con MOISES GRANADOS RUIZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBA MARIN y MOISES GRANADOS, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su

contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación, diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días de abril del dos mil once.-Validación: ordenado por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil once.-Lic. Julio César Cedillo Gómez, Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl.-Rúbrica.

236-B1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SUSAN MIREYA SANTES SORIANO.

AARON CHIRINOS COVARRUBIAS, en el expediente 1188/2010, le demanda en Controversia del Derecho Familiar sobre divorcio necesario en tramitación predominantemente oral, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une y B).- El pago de gastos y costas judiciales. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintiocho de febrero del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.-Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 quince de marzo del dos mil once 2011.-Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

235-B1.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

FRANCISCO GOMEZ OBREGON.

En el expediente número 787/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PERSEO EUCLIDES CORDOVA MORAN y MARIA DEL ROCIO SALAS MORAN en contra de FRANCISCO GOMEZ OBREGON y OTROS, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO GOMEZ OBREGON, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, se seguirá el

juicio en rebeldía, y se le tendrán por confesos los hechos o por contestada en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente: A) La declaración de la nulidad absoluta por inexistencia del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor del SR. FRANCISCO GOMEZ OBREGON, que se hizo constar en la escritura número treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco del volumen cuatrocientos cinco, de fecha dos de febrero de dos mil diez, del protocolo del Notario número 88 del Estado de México, Lic. Enrique Sandoval Gómez, en el cual aparecen como otorgantes los actores PERSEO EUCLIDES CORDOVA MORAN y MARIA DEL ROCIO SALAS MORAN. B) Como consecuencia de lo anterior la nulidad de la escritura pública donde se hizo constar el poder descrito en la prestación inmediata anterior a la que le corresponde como se dijo el testimonio número treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco del volumen ochocientos cinco de fecha dos de febrero de dos mil diez, del protocolo del Notario número 88 del Estado de México, Lic. Enrique Sandoval Gómez, así como la correspondiente cancelación del folio del protocolo de mérito. De los señores FRANCISCO GOMEZ OBREGON, ADALI ARCOS MORENO y del Notario Público 33 del Estado de México, Lic. Jesús Sandoval Pardo y Registrador Público de la Propiedad de Naucalpan-Huixquilucan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La declaración de la nulidad absoluta del contrato de compraventa por inexistente que se hizo constar en la escritura número veintitrés mil doscientos setenta y uno de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez del protocolo del Notario Público número 33 del Estado de México, Lic. Jesús Sandoval Pardo, en la que aparecen como supuestos vendedores los actores PERSEO EUCLIDES CORDOVA MORAN y MARIA DEL ROCIO SALAS MORAN, por conducto de su supuesto apoderado SR. FRANCISCO GOMEZ OBREGON, y como objeto de la compraventa el inmueble al que le corresponde el lote de terreno número 85, de la manzana 217, Zona Oriente, Circuito Historiadores, Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y al que actualmente se identifica como la casa marcada con el número oficial ochenta y cuatro, de la calle Circuito Historiadores del Fraccionamiento mencionado. D) Como consecuencia de lo anterior la declaración de nulidad del instrumento público en el que se hizo constar el contrato de compraventa mencionado en la prestación inmediata anterior a la que le corresponde la escritura pública número veintitrés mil doscientos setenta y uno de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez de protocolo del Notario Público número 33 del Estado de México, Lic. Jesús Sandoval Pardo, con la respectiva cancelación del folio del protocolo del Notario aludido. E) Así como la cancelación de la anotación de inscripción de la citada compraventa, y que fue puesta en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, en la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la totalidad de los demandados. E) El pago de gastos y costas judiciales.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad ambos del Estado de México y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil once se ordena la publicación del presente edicto.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

1584.-14, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. LEONOR VAZQUEZ ORTIZ, JOSE LUIS DELGADO VAZQUEZ, CARLOS DANIEL DELGADO VAZQUEZ.

JOSE LUIS DELGADO TRUJILLO, en el expediente 1431/2010, le demanda la cancelación de pensión alimenticia del treinta y tres por ciento de los ingresos del demandante decretado por el Juez del Juzgado Segundo Familiar de esta Ciudad, en el expediente 630/2002. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintinueve de marzo del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 veintidós de marzo del dos mil once 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

1523.-11, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: FERNANDO AUSTREBERTO ALVAREZ DEL CASTILLO GALLARDO.

En el expediente 964/2009, relativo al Juicio Oral Familiar, sobre divorcio necesario, promovido por REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de FERNANDO AUSTREBERTO ALVAREZ DEL CASTILLO GALLARDO, se desprende que dentro de las prestaciones son: A).- El divorcio necesario por las causales previstas por el artículo 4.90 fracciones IX y XI del Código Civil. B).- La disolución del vínculo matrimonial. C).- El pago de gastos y costas. Dentro de los hechos se manifiesta el actor: 1.- En fecha trece de noviembre del año de mil novecientos sesenta y uno, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficial número Uno del Registro Civil de Zamora Michoacán. 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a tres hijos de nombres FERNANDO AUSTREBERTO, ARTURO AGRICOLA y REBECA de apellidos ALVAREZ DEL CASTILLO HERNANDEZ, quienes actualmente son mayores de edad. 3.- Nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Zampullín, manzana tres, lote 3, en Fraccionamiento SUTEYM, perteneciente a Almoloya de Juárez, México. 4.- Al inicio de nuestro matrimonio no tuvimos problema alguno, si no que fue después de aproximadamente de un año de casados, que mi cónyuge ahora demandado comenzó a tomar demasiado alcohol, y debido a esa situación me insultaba mucho. 5.- Ante los constantes malos tratos verbales, de la que era objeto eran por que yo me encontraba embarazada, pensé que mi esposo cambiaría pero en ocasiones se portaba de maravilla pero la mayoría de las veces me maltrataba verbalmente. 6.- El día uno de mayo de dos mil nueve, a las diez de la mañana, me encontraba en mi domicilio preparando los festejos del día diez de mayo en compañía de mis hijos y de varias personas, cuando llego mi esposo y me empezó a insultar y dijo que se largaba de la casa por que ya estaba harto, desde esa fecha a la actualidad no se donde se encuentre viviendo. 7.- No es la primera vez que se sale el día uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica. Diecisiete de febrero y catorce de marzo ambas fechas del año dos mil once, Lic. Rosina Palma Flores, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México.-Rúbrica.

1520.-11, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 293/98.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIGUEL ESPARZA GALVAN y MARIA MERCEDES ROBLES MIRANDA DE ESPARZA, expediente número 293/98, de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó publicar lo siguiente por auto de fecha once de marzo del año en curso, y atento a las constancias de autos se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en el departamento cero cero uno, del edificio "E" y su anexo consistente en un cajón de estacionamiento marcado con el mismo número del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, de la calle Miguel Alemán sin número en el Barrio La Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las trece horas del día diecinueve de mayo del año en curso por así permitirlo la Agenda del Juzgado, al calce dos firmas rúbricas ilegibles.

NOTA: Para su publicación en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado competente y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, además conforme a la Legislación del Estado.-México, Distrito Federal, a 17 de marzo del año 2011.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, Lic. Jenny Karla Constantino Anguiano.-Rúbrica.

1641.-26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 504/09.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de BRISEÑO SALMERON CLAUDIA, expediente número: 504/2009, el C. Juez

Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda subastar en primera almoneda el inmueble materia del juicio y que es el departamento 404, lote 1, manzana L, marcado con el número oficial calle Violetas número 14, Conjunto Habitacional, lote 47, ubicado en calle Prolongación Quintana Roo número 47, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, lo que se hará en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en periódico El Diario Imagen; asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de la entidad que corresponde y conforme a la legislación de la entidad, en la inteligencia que deberá publicándose dos veces, en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor dictaminado por el perito de la parte actora en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles que es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para cumplimentar dicha publicación, gírese exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, facultándolo para que acuerde escritos a fin cumplimentar tal exhorto. Tomando en consideración la ubicación del inmueble y el tiempo de preparación de la subasta se señalan las diez horas del día diecinueve de mayo del dos mil once.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Murrieta Montes.-Rúbrica.

1642.-26 abril y 9 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de SILVIA MARQUEZ CABALLERO, expediente número 1691/09, la C. Juez Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a treinta de marzo del año dos mil once.-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, téngase exhibiendo certificado de libertad de gravámenes que acompaña para que obre como corresponda, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate el bien inmueble hipotecado en autos, en primera almoneda, ubicado en Avenida Simón Bolívar, manzana 9, lote 3, casa 35, conjunto tipo mixto, Condominio Porto Viejo, Fraccionamiento "Las Américas", Ecatepec, Estado de México, teniéndose como precio de avalúo la cantidad de (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio señalado para tal efecto convóquese postores, señalándose las once horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil once, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el local de este Juzgado mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al 10% del valor del bien inmueble a rematar que

sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique los edictos correspondientes en los lugares públicos y de costumbre de su jurisdicción, convóquese postores.-México, D.F., a 03 de abril del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa Maria del Consuelo Mójica Rivera.-Rúbrica.

1651.-26 abril y 9 mayo.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 778/1998.

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCA A POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de JOSE FERNANDO OBREGON ALMAZAN, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil once, para que tenga lugar el remate en subasta pública en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado en casa 1 plazuela 5, de Avenida Plazas de Aragón número 5, lote 48, condominio régimen en propiedad de condominio, Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, manzana 25, con ubicación Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Sirve de base para el remate la cantidad de \$398,160.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en el periódico El Sol de México, en los tableros de aviso de este Juzgado, en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos del Juzgado de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, periódico de mayor circulación de dicha localidad y GACETA OFICIAL de dicho Estado.-México, D.F., a 04 de abril del 2011.-Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo de lo Civil, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

421-A1.-26 abril y 9 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

C. MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 198/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, FRANCISCO AURELIO ALVAREZ PINEDA, le demanda lo siguiente: Juicio de Usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en Norte 31, manzana 843, lote 4, de la Colonia Santiago, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como que se le declare legítimo propietario de dicho terreno, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- De acuerdo con la certificación de inscripción expedida por el C. Registrador de la

Oficina Regional Registral, de Chalco, México, el lote objeto de la litis aparece inscrito a favor del Sr. MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ, bajo la partida 456, del volumen 111 del libro primero, en la sección primera, de fecha 21 de mayo de 1990. 2.- Dicho inmueble consta de una superficie de 161 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.75 metros con calle Norte 31, al sureste: 18.70 metros con lote 5, al suroeste: 08.45 metros con lote 13 y al noroeste: 18.70 metros con lote 3, tal como lo comprueba con la copia certificada de la escritura pública número treinta y seis mil ochocientos treinta y siete, documento adjuntado al escrito inicial de demanda. 3.- El enjuiciado celebró contrato privado de compraventa el día primero de agosto del 2004, con el enjuiciado, fecha en la cual le entregó la posesión material del inmueble objeto de este juicio, como se aprecia de la cláusula cuarta del citado contrato, posesión que ha sido de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y a justo título de propietario, en dicho domicilio el actor ha establecido su vivienda y su fuente de trabajo como mecánico, de lo anterior son testigos los señores PERLA ESMERALDA MENDEZ VALADEZ y LUIS MANUEL SILVA ACOSTA para acreditar este hecho adjunto el original del contrato privado de compraventa. 4.- Desde la fecha en que el justiciable adquirió el multicitado bien se encuentra en posesión material por lo que ha realizado los pagos de predio agua y luz y drenaje. 5.- El promovente refiere que dio cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato privado de compraventa, entre ellas las fechas de pago que lo fueron, el primer pago lo hizo el día uno de octubre de 2004 por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo el primero de diciembre de 2004 por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 6.- En fecha uno de diciembre del año dos mil cuatro el reo pacto entregar al ocurrente los documentos originales del bien inmueble objeto de la litis, sin embargo no le entregó los papeles correctos, conviviendo en ese momento que entregaría los correctos el día diez de diciembre del mismo año. 7.- Después del uno de diciembre de 2004 el actor no volvió a ver al demandado a pesar de buscarlo. 8.- Y en virtud de haber poseído el bien inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, viene por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se le declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo y en mérito de lo anterior, se emplaza a MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

1669.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 616/06, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre declaración de nulidad de los contratos de donación pura y simple, promovido por la COMPAÑIA

ARRENDADORA GARI, S.A. DE C.V., en contra de la codemandada PROYECTOS POPULARES, S.A. DE C.V., por auto de fecha ocho de marzo de dos mil once, se ordenó emplazarla por edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- La declaración de nulidad de los contratos de donación pura y simple, a título gratuito que celebraron CRESEM, PROYECTOS POPULARES, S.A. DE C.V., y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, representado por el Presidente Municipal, el Secretario y el Tercer Síndico, los cuales constan en las escrituras públicas 785 y 786, b).- Como consecuencia de lo anterior la declaración de inexistencia o nulidad por falta de consentimiento, de objeto y por vicios de forma de la escritura pública 785, c).- La declaración de inexistencia o nulidad por falta de consentimiento de objeto y por vicios de forma de la escritura pública 786, d).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega de los lotes de terreno 01 y 040 de la manzana 221, ambos del predio denominado SAGITARIO I, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, lote 01, superficie 4,648.64 metros cuadrados, al norte: en 3 tramos 53.50, 20.00 y 10.00 metros con lote 41 (área verde) con calle Begonia y calle Clavel, al sur: en dos tramos 11.75 y 56.49 metros, calle Begonia y calle Camelias, al este: en 4 tramos 10.00, 31.00, 10.00 y 30.25 metros con calle Begonia, lote 2 y 39, calle Clavel y manzana 226, al oeste: en 108.75 metros con lote 40, lote 040 superficie 3,515.87 metros cuadrados, al norte: 11.25 y 28.63 metros con calle Bugambilia y lote 41 (área verde), al sur: en 38.00 metros con calle Camelias, al este: en 108.75 metros con lote 1, al oeste: en 111.50 metros con calle sin nombre, e).- El pago de la cantidad que por concepto de renta a juicio de peritos se determine en ejecución de sentencia, por todo el tiempo que la demandada Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, ha venido ocupando los citados lotes y hasta su total desocupación y entrega, f).- Derivado de lo anterior a la Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO Notario Público 3 de Tlalnepantla de Baz, México, le demando la cancelación en el protocolo a su cargo de las escrituras 785 y 786, g).- Al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, la cancelación y tildación de los asientos registrales donde quedaron inscritas las mencionadas escrituras 785 inscrita en el volumen 1382, partida 382, foja 54 vuelta, libro 1º, sección 1ª, de fecha 21 de julio de 1998, escritura 786 inscrita en el volumen 1382, partida 380, foja 54 frente, libro 1º, sección 1ª, de 21 de julio de 1998, h).- El pago de daños y perjuicios, e, i).- El pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, se expide el presente a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación de edictos ocho de marzo de dos mil once, expedido por la Lic. Dalé Gómez Israde, Segundo Secretario.-Rúbrica.

1670.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DEMANDADOS EN LA RECONVENCIÓN: JORGE GARCIA SANCHEZ y CARLOS GARCIA SANCHEZ.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 86/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucaión), promovido por RUBEN DARIO RODRIGUEZ

TERRAZAS en contra de INMOBILIARIA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO y JORGE GARCIA SANCHEZ, posteriormente en fecha seis de agosto del año dos mil diez, la justicia de la unión ampara y protege a FRANCISCO ESQUIVEL, quien en fecha cinco de octubre del dos mil diez contesta la demanda instaurada en su contra, reconviniendo de JORGE GARCIA SANCHEZ, CARLOS GARCIA SANCHEZ y RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, las siguientes prestaciones:

A).- La inexistencia del contrato de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, supuestamente celebrado por una parte entre mi finada esposa CARMEN SANCHEZ TORRES y por otra parte por los CC. JORGE GARCIA SANCHEZ y CARLOS GARCIA SANCHEZ, ya que mi finada esposa en ningún momento celebró dicho contrato que menciona la actora en el hecho dos de su demanda, lo que sorprendió al suscrito al tener conocimiento del mismo, ya que mi finada esposa a la fecha de la supuesta firma de dicho contrato, se encontraba muy enferma, tan es así, que falleció el 29 de mayo de 1998, tan solo a diez días de la supuesta celebración de dicho contrato, derivado de la hipertensión arterial que sufría, como se acredita con el acta de defunción de fecha 30 de mayo del año 1998, amén de que a simple vista se desprende que la firma estampada como la de mi difunta esposa en dicho contrato, no pertenece a su puño y letra, ya que de la misma se observa que varía completamente, incluso con las que se plasmaron en el contrato enunciado en el hecho número 1 de la demanda del actor celebrado entre INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en su carácter de promitente vendedor, y mi finada esposa, el cual incluso agrego en original en virtud de que el suscrito siempre he estado en poder del mismo mediante el cual mi finada esposa y el suscrito adquirimos la propiedad de dicho inmueble, en virtud de estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal como se acredita con el acta de matrimonio a favor de ambos, luego entonces y en virtud de que dicha firma del contrato de fecha 18 de mayo de 1998 no corresponde a la del puño y letra de mi finada esposa, ya no solo en los rasgos físicos y estructurales sino hasta en la ortografía y por consiguiente en el mismo no se encuentra plasmada la voluntad ni consentimiento de la misma para celebrar dicho contrato de compraventa es por lo que el mismo es inexistente, lo cual se acredita además con la prueba pericial en materia de documentoscopia, grafoscopia y caligrafía que se ofrecerá en el momento procesal oportuno para acreditar la excepción que opongo, amén de que el suscrito soy propietario del inmueble en cuestión, como lo acredito con la copia certificada del instrumento notarial número 31,467, donde se hace constar la adjudicación de bienes por herencia que formaliza el suscrito en mi carácter de única y universal heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES.

B).- La nulidad del contrato de fecha 18 de mayo de 1998, supuestamente celebrado por una parte entre mi finada esposa CARMEN SANCHEZ TORRES y por otra parte por los CC. JORGE GARCIA SANCHEZ y CARLOS GARCIA SANCHEZ, misma que consiste en que al no existir la voluntad ni el consentimiento de mi esposa para celebrar dicho contrato, el mismo es nulo, ya que la firma que aparece en dicho documento, no corresponde al del puño y letra de mi esposa, como se desprende a simple vista, que la misma plasmada en el contrato del cual se pide su nulidad, no concuerda con las firmas que se encuentran plasmadas en los diversos documentos que se encuentran agregados a los autos y con los que el suscrito agrego a la presente contestación, como lo es el contrato celebrado entre INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en su carácter de promitente vendedor, y mi finada esposa, luego entonces sin conceder que la firma plasmada en el contrato del cual se opone esta excepción de nulidad del mismo, fuera de mi esposa, lo cual reitero, no pertenece al puño y letra de la misma, para que el mismo tuviera validez, se necesitaría que estuviesen plasmadas las firmas tanto de mi finada esposa, así como del suscrito, en virtud de que se necesitaba mi autorización para celebrar dicho contrato, y mi esposa no habría tenido la facultad de celebrarlo solo ella, en virtud de que el inmueble también era del suscrito, en

todo caso manifestando de nueva cuenta sin conceder que la firma plasmada en el referido contrato fuera de mi esposa, se estaría violentando lo dispuesto por el artículo 7.552 del Código Civil del Estado de México, que establece: "... NINGUNO PUEDE VENDEK SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD: EN CASO CONTRARIO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...", por lo que el contrato referido necesitaba del consentimiento del suscrito para celebrarse, dado que estaba casado por el régimen de sociedad conyugal con mi finada esposa, es por ello de la procedencia de esta prestación de nulidad de dicho contrato. C).- La nulidad del traslado de dominio, que haya obtenido el C. JORGE GARCIA SANCHEZ en la Tesorería Municipal correspondiente, enunciado y detallado en el hecho número 2 de la demanda del actor, por motivo de que el inmueble en cuestión, estaba a nombre de mi finada esposa y si obtuvo esos documentos, fue en forma ilegal, y dicha nulidad de dicho traslado derivado de la inexistencia y nulidad del contrato de fecha 18 de mayo de 1998, referido en las prestaciones que anteceden bajo los incisos a y b. SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1967, EL SUSCRITO CONTRAJE MATRIMONIO CON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA DE MATRIMONIO EXHIBIDA, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE SE CONTRAJO MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, MEDIANTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 1986, CELEBRADO ENTRE INMOBILIARIA ROMERO COMO PROMINENTE VENDEDOR Y MI FINADA ESPOSA, COMO PROMINENTE COMPRADOR, ADQUIRIMOS LA PROPIEDAD EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, IDENTIFICADO COMO LOTE CATORCE (14), DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS (66), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 133.20 METROS CUADRADOS, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORESTE: EN 15.36 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE: EN 14.33 METROS CON LOTE 13; AL NORESTE: EN 12 METROS CON LOTES 31 Y 32; Y AL SUROESTE: EN 6.56 METROS CON CALLE 57. AL SUSCRITO Y A MI FINADA ESPOSA NOS FUE ENTREGADA LA POSESION DE DICHO INMUEBLE, DESDE EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, COMO SE ACREDITA CON LA CARTA DE POSESION DE LA MISMA FECHA, EXPEDIDA POR INMOBILIARIA ROMERO, S.A., MISMA QUE SE AGREGA EN ORIGINAL, MISMA POSESION CON LA QUE HE CONTINUADO EL SUSCRITO DURANTE TODO ESTE TIEMPO Y HASTA LA FECHA ACTUAL, LO CUAL LE CONSTA A DIVERSAS PERSONAS QUE DE SER NECESARIO, PRESENTARE A DAR SU TESTIMONIO, PERO RESULTA QUE EL 29 DE MAYO DE 1998, MI ESPOSA, FALLECIO, PERO A PESAR DE ELLO, EL SUSCRITO CONTINUE EN POSESION DEL INMUEBLE, ASI COMO EN PROPIEDAD DE LA PARTE QUE ME CORRESPONDE Y DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE MI ESPOSA, SU PARTE DEL INMUEBLE, QUEDO INTESADA, DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL SUSCRITO REALICE LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MI FINADA ESPOSA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, AL CUAL RECAYO EL EXPEDIENTE 931/1998 Y SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC, EN EL CUAL SE NOMBRO AL SUSCRITO COMO ALBACEA Y COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO. AHORA BIEN, DEL INVENTARIO Y AVALUO DEL JUICIO REFERIDO SE DEPRENDE QUE EL UNICO BIEN DE LA ENUNCIADA SUCESION, LO ES EL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACION, MISMO QUE ME FUE ADJUDICADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL 2007, MISMA QUE CAUSO EJECUTORIA MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ESE MISMO MES Y AÑO, PERO RESULTA QUE EN FECHA 22 DE ENERO DEL 2010, FUE DEL CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO QUE SE

ESTABA LLEVANDO ANTE ESTE JUZGADO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION RESPECTO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, SIN QUE EL SUSCRITO HAYA SIDO EMPLAZADO A DICHO JUICIO, YA QUE YO SOY EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, POR LO QUE PROMOVÍ DEMANDA DE AMPARO SEÑALANDO COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE JUICIO, Y SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, AL C. JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, Y COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA A LAS NOTIFICADORAS ADSCRITAS A DICHO JUZGADO, MISMO AMPARO QUE LLEVO SU TRAMITE ANTE EL JUZGADO UNDECIMO DE DISTRITO, EN EL ESTADO DE MEXICO, RESOLVIENDO EL AMPARO A MI FAVOR DICHA AUTORIDAD, DECLARANDO INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, FUI EMPLAZADO AL PRESENTE JUICIO; PERO RESULTA QUE EN DICHA DEMANDA ES DEL CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO QUE EL ACTOR MANIFIESTA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1998, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE MI FINADA ESPOSA Y LOS CC. JORGE GARCIA SANCHEZ Y CARLOS GARCIA SANCHEZ, COMO COMPRADORES AHORA BIEN EL ACTOR EN EL PRINCIPAL, EN SU DEMANDA MANIFIESTA QUE AQUIRIO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN CUESTION, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2000, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL C. JORGE GARCIA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE VENDEDOR, Y POR OTRA PARTE RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, EN CARACTER DE COMPRADOR, MISMO CONTRATO QUE DEBERA SER DECLARADO NULO, ASIMISMO EL ACTOR EN EL PRINCIPAL, EXHIBE UNA SERIE DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS Y DESCRITOS EN SU ESCRITO DE DEMANDA, TALES COMO TRASLADOS DE DOMINIO, PAGOS DE PREDIAL A SU NOMBRE, Y A NOMBRE DEL C. JORGE GARCIA SANCHEZ, Y PAGOS POR CONSUMO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA QUE OBTUVO TANTO EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE COMO EN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, ASI COMO POR LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, LOS CUALES SON NULOS E ILEGALES, POR MOTIVO DE QUE EL INMUEBLE EN CUESTION, ESTABA A NOMBRE DE MI FINADA ESPOSA, Y SI OBTUVO ESOS DOCUMENTOS, FUE EN FORMA ILEGAL, DE IGUAL MANERA EL ACTOR MANIFIESTA QUE HA POSEIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICAMENTE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, REALIZANDO DIVERSOS ACTOS DE DOMINIO QUE VAN DESDE LA OCUPACION DE LA CASA HASTA EL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS, LO CUAL ES DEL TODO FALSO, PORQUE EN PRIMER LUGAR, EL ACTOR NO POSEE EL INMUEBLE QUE REITERO ES DE MI PROPIEDAD, POR ELLO ES QUE ACUDO EN ESTA VIA RECONVENCIONAL A DEMANDAR A LOS SEÑORES JORGE GARCIA SANCHEZ Y CARLOS GARCIA Y RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO, DEBIENDO DECLARAR SU SEÑORIA LA INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE FECHAS 18 DE AGOSTO DE 1998 Y 27 DE ABRIL DEL 2000, COMO TAMBIEN LA NULIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LOS HECHOS 3 Y 7 DE LA DEMANDA INICIAL DEL ACTOR EN EL PRINCIPAL, LUEGO ENTONCES POR ESTA DEMANDA CIVIL SOLICITO TAMBIEN SE DECLARE QUE TENGO EL PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO, DEBIDO AL TITULO DE PROPIEDAD QUE EXHIBO Y EN CONSECUENCIA, SE ME ENTREGUE LA POSESION FISICA Y LEGAL CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS DEL INMUEBLE EN CUESTION, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO FISICAMENTE EN EL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE SE DECLARE EL ACREDITAMIENTO DE

LA ACCION REAL EJERCITADA Y POR ENDE SE CONDENE AL DEMANDADO RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN ESTE ESCRITO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, trece de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

1660.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MAGDALENA BETANCOURT GONZALEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1433/1990, el Juicio Pensión Alimenticia, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron desconocer el actual domicilio del antes mencionado.

PRESTACIONES:

a).- El pago de la una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mis menores hijos. b).- El aseguramiento de la pensión alimenticia y en caso que el demandado sea liquidado o indemnizado de su fuente laboral se le retenga el porcentaje correspondiente; c).- El pago de los gastos y costas.

HECHOS I).- Es el caso que en unión libre, la suscrita y el hoy demandado señor ANGEL GONZALEZ ZUGARAZO, en fecha 29 de agosto de 1987, procreamos un hijo de nombre ERIK ANGEL GONZALEZ BETANCOURT; como se demuestra con la acta de nacimiento. II.- Desde que nació nuestro hijo el demandado prometió que nos íbamos a casar ya que únicamente de esa manera me podría dar una pensión alimenticia para nuestro menor hijo, al ver que no sucedió, le pedí que me ayudara con los gastos y hasta la fecha no me ha dado ni un sólo quinto para mantener a nuestro menor hijo. III.- La suscrita junto con el menor vivimos actualmente con mi hermana en la calle Pantitlán número 68, M-446, 3ª, sección Ciudad Azteca en Ecatepec de Morelos, México, haciéndole saber que debe apersonarse dentro de término treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación que se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publicado por tres veces de siete en siete días, en el Periódico y la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta población así como el Boletín Judicial del Estado de México.-Lic. Socorro Hernández Olivares.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación.-23 de marzo 2011.-Lic. Socorro Hernández Olivares.-Rúbrica.

1663.-27 abril, 9 y 18 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ y AMADA VIDAÑOS RUIZ.
EN RECLAMO

Por este conducto se le hace saber que JOSE ROSARIO SIMON IGANEZ, le demanda en el expediente número 658/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, nulidad de juicio, las siguientes prestaciones: A) La nulidad de juicio ordinario civil de usucapion promovido por GUILLERMINA ROSALES VELAZQUEZ, en contra de AMADA VIDAÑOS RUIZ, con número de expediente 1005/2001 en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcoyotl, Estado de México, respecto del inmueble marcado con el lote 30, Mz. 16, ubicado en calle Cordobanes número 270 en la Colonia Evolución, con una superficie de 151.38 mt2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 mts. con lote 29; al sur: en 16.82 mts. con lote 31; al oriente: en 9 mts. con calle Cordobanes; al poniente: 9 mts. con lote 5; para mayor identificación del lote referido exhibió copia certificada de la escritura número 17,007 de fecha veinte de junio mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Lic. ALEJANDRO A. ALTAMIRANO, Notario Número Cuatro de Nezahualcoyotl, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México en Nezahualcoyotl, Estado de México, bajo la partida 792, volumen 127, libro primero, sección primera, el 28 de octubre de 1981, lo que se acredita con el testimonio de dicha escritura, cuya copia certificada acompañó a su demanda, como anexo número 1; B) De los CC. GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ, AMADA VIDAÑOS RUIZ y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcoyotl, en el Estado de México. La declaración de nulidad de la escritura número 64906, inscrita en la partida 489 volumen 250, sección 1, libro 1, la cual fue inscrita mediante sentencia dictada por el C. Juez Cuarto de lo Civil de Ciudad Nezahualcoyotl, en el Estado de México, dictada en el Juicio Ordinario Civil de usucapion con número de expediente: 1005/2001 promovida por la actora GUILLERMINA ROSALES VELAZQUEZ en contra de AMADA VIDAÑOS RUIZ con respecto del inmueble marcado con el lote 30 Mz. 16, ubicado en calle Cordobanes número 270 en la Colonia Evolución, con una superficie de: 151.38 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, así como la escritura 17,007, ya han sido detalladas en la prestación anterior; C) De todos los codemandados reclamo: 1.- El pago de los daños y perjuicios que se han generado a la sucesión que represento con motivo de la realización de los actos cuya nulidad reclamo en esta demanda y que serán cuantificados en su oportunidad procesal mediante los elementos probatorios idóneos; 2.- El pago de gastos y costas que origine este juicio en caso de posesión. Fundó su prestación en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 de junio de 1981, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FRANCISCO SARMENTO MONTESINO, respecto del inmueble ubicado en manzana 16, lotes 28, 29 y 30, Colonia Evolución Poniente en esta Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México. Lo que acredita con el contrato cuya copia certificada acompañó a su demanda como anexo uno; ambas partes pactaron que el bien materia del contrato, identificado como el inmueble ubicado en manzana 16, lotes 28, 29, y 30, Colonia Evolución Poniente en esta Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, con una superficie de 403.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 16.82 metros linda con lote 27, al sur: 16.82 metros, linda con lote 31, al oriente: 24.30 metros lindaron calle Cordobanes; al poniente: 23.70 metros linda con 3, 4 y 5. El precio de la venta fue la cantidad de \$159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada al vendedor en los tiempos establecidos en el contrato de compraventa. Lo acredita con la copia certificada de la escritura número 17,007 de fecha veinte de junio mil novecientos ochenta y uno, que ha sido detallada en la prestación marcada con el inciso A; por lo que refiere adquirió el inmueble directamente del titular registral, por supuesto libre de todo gravamen; 2.- El inmueble materia del presente juicio, lo ocupa el actor, pues construyó una bodega donde se guardan

pisos azulejos accesorios de baño, pega azulejos y lo relacionado al revestimiento de baños y cocinas, además de guardar vehículos, esto les consta a los señores BRAULIO RAMIREZ GUTIERREZ y JAIME ROCHA ZARAGOZA. 3.- Refiere que al querer realizar una venta del inmueble antes descrito y tratar de formalizarla, ante el Lic. FERNANDO TRUEBA BUENFIL Notario Público 42 de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, le informó al actor que no la podía realizar ya que en su escritura aparecía una anotación marginal de un juicio de usucapion, por el lote 30 a favor de la señora AMADA VIDAÑOS RUIZ, y en el cual aparecen los datos del juicio por el que se hace dicha inscripción, lo que se acreditó con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, que agregó a su escrito de demanda como anexo dos. Razón por la que el actor, promovió Juicio de Garantías en la que se dictó sentencia en fecha de engrose veintidós de enero del dos mil diez, en la que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia de la unión y mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, se declaró ejecutoriada la sentencia y se requirió el cumplimiento de dicho fallo al Juez Segundo de lo Civil, lo cual fue cumplido y acredita, con las copias certificadas de la sentencia y que exhibió como anexo tres. Razón por la que solicita que al momento de dictar sentencia se haga la mención de que todas las escrituras posteriores al cumplimiento de dicho fallo deben de ser nulas. 4.- Al querer formalizar una vez más la venta del inmueble antes descrito, de nueva cuenta el Lic. FERNANDO TRUEBA BUENFIL, Notario Público 42 de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, le volvió a informar que no la podía realizar ya que en su escritura aparecía otra anotación marginal, esto se lo informó el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcoyotl, el día 28 de mayo del 2010, en el que informa que existe un juicio ordinario civil de usucapion con número de expediente 1005/2001 promovido GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ en contra de AMANDA VIDAÑOS RUIZ, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Ciudad Nezahualcoyotl, en la cual aparecía otra anotación marginal mediante juicio de usucapion, por el lote 30 a favor de la señora GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ, de la cual el suscrito y el notario no fueron informados de dicha anotación la primera vez; lo que se acredita con los certificados de libertad o existencia de gravámenes, que agregó a su demanda como anexos dos y cuatro, por lo que por error u omisión del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcoyotl, México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, nunca informó al actor que existían otras anotaciones marginales en el inmueble del accionante, bajo protesta de decir verdad, hace saber a este órgano jurisdiccional que no cuenta con copia de la escritura número 64906, inscrita en la partida 489, volumen 250, sección 1, libro 1, la cual fue inscrita mediante sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Nezahualcoyotl, México, por lo que con fundamento en los artículos 2.101 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, solicita le sean requeridas al Registro Público de la Propiedad del Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; ignorándose su domicilio, por auto de fecha catorce de octubre del dos mil diez y treinta de marzo del dos mil once, se ordenó emplazarle para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcoyotl, a los cuatro días del mes de abril del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo: treinta de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1658-27 abril 9 y 18 mayo

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de LUIS LAZCANO ROA y MARIA ROSAURA LEMUS BUITRON, expediente 1400/09, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, ordenó la preparación del remate en pública subasta y en primera almoneda del bien dado en garantía hipotecaria que es el identificado como casa marcada con el número oficial 21 de la calle Andador, también identificada como primera privada de Hortencias número 323, lote 13, manzana 5-A, del Fraccionamiento Villa de las Flores del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que tenga lugar la audiencia correspondiente, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil once. Siendo precio de avalúo la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Razón", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Así mismo el Juez exhortado procederá a publicar en las puertas del Juzgado, en la Receptoría de Rentas o Recaudación de Rentas de esa Entidad y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente. Así como en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

1662.-27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

En el expediente 4/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FARMACIA VETERINARIA AMATEPEC, S.A. en contra de GERARDO NAVA MAURICIO y JACQUELINNE VANESSA RAMIREZ ARANZA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de trece de abril de dos mil once, Convoca postores, para la primera almoneda de remate, del bien inmueble referente al predio rústico ubicado en domicilio conocido en Tepoxtlánapa, Ayi tla de los Libres Guerrero, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, con el folio real 2350, correspondiente al Distrito de Allende, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 87.00 (ochenta y siete metros) con Catalina Chido, al sur: 112.10 (ciento doce punto diez metros) con Higinio Castillo Ramírez, al oriente: 488.55 (cuatrocientos ochenta y ocho punto cincuenta y cinco metros), seis tramos con varias personas, al poniente: 371.07 (trescientos setenta y un punto cero siete metros), cinco tramos con varias personas, con una superficie aproximada de 4-20-87 (cuatro hectáreas, veinte áreas y ochenta y siete centiáreas), que tendrá verificativo a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, siendo postura legal la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el perito de la parte actora, en términos de la cláusula

VI del convenio de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, que obra en autos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad. Por lo que anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la última publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días hábiles.-Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Marlen Cruz García.-Rúbrica.

1734.-2, 9 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

J. JESUS MORALES HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 228/2010, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a las diligencias de información de dominio, respecto de un predio denominado "Tlaxilco" Segunda Fracción, ubicado en poblado de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que lo adquirió mediante un contrato de compraventa de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, celebrado con la señora LINA HERNANDEZ DE VAZQUEZ, que desde esa fecha tiene la posesión de manera pública, pacífica y de buena fe, a título de dueño y continua, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en cuatro líneas la primera 597.90 metros y linda con camino, la segunda 156.00 metros y linda con camino, la tercera 291.10 metros y linda con camino, la cuarta 299.60 metros y linda con camino; al sureste: en una línea 33.00 metros y linda con brecha; al suroeste: en tres líneas la primera de 321.80 metros, la segunda de 376.10 metros y la tercera de 611.70 metros ambas lindan con Ignacio Waldo Ayala, Martín Morales J., y Lorenzo Morales J.; al noroeste: 169.70 metros con camino, con una superficie total de 125,711.35 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar. Otumba, México, 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica. Fecha de acuerdo: 16 de marzo de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

1759.-3 y 9 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GUTIERREZ RODRIGUEZ SANTIAGO, expediente 739/07, el C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil once. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las diez horas del día diecinueve de mayo próximo, sobre la vivienda número cuarenta y cuatro, construida sobre el condominio diecisiete, lote veinte, manzana diecisiete, número oficial treinta y dos de Avenida San Luis, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 54.179 metros cuadrados y valor de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, y tomando en consideración que dicho

inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciado Francisco Neri Rosales.-Doy fe.-Se convocan postores.

Hágase la publicación de los edictos correspondientes en el periódico El Sol de México, así como en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.

1667.-27 abril y 9 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 115017/958/2011, EL C. GILBERTO LEANDRO FRAGOSO CERVON, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el sitio llamado y conocido como "La Rueda", ubicado en el pueblo de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 29.50 m y colinda con Ex Hacienda la Huerta, al sur: 29.50 m y colinda con camino viejo, al oriente: 78.80 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: 91.00 m y colinda con Ex Hacienda la Huerta. Teniendo una superficie de 2,504.00 m² (Dos mil quinientos cuatro metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1683.-28 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 219-46/2011, SARA GUADALUPE GARCIA BARRALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cabecera Municipal, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 53.50 m con José Rodea B., y Juan Martínez Becerril; al sur: 58.50 m con Elia García de Cruz; al oriente: 50.50 m con Marciano Zarza Rodea; al poniente: 43.00 m con Francisco Cabañas García. Superficie aproximada de 2,544.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 26 de abril de 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

1761.-3, 9 y 12 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 9/7/2011, EDITH CASTILLO ZALDIVAR, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Otitenco", ubicado en la calle sin nombre, de la Comunidad de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 60.70 m y linda con calle sin nombre; al sur: en dos líneas, la primera de 40.40 m y la 2ª de 15.00 y linda con Hortencia Cedillo; al oriente: 49.70 m y linda con Emeterio Delgadillo Espada; al poniente: 55.30 m y linda con Guillermo Juárez Pérez. Con una superficie de 2,908.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1758.-3, 9 y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 19,537 del volumen 429, de fecha cuatro de abril del año dos mil once, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas al: **REPUDIO DE HERENCIA Y DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** a solicitud del señor **CONRADO MUÑOZ SOLIS** en su calidad de cónyuge supérstite y presunto heredero y los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ GOMEZTAGLE, ISMAEL MUÑOZ GOMEZTAGLE, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GOMEZTAGLE, MARCOS MUÑOZ GOMEZTAGLE, MANUEL MUÑOZ GOMEZTAGLE y MARICELA MUÑOZ GOMEZTAGLE**, en su calidad de hijos y presuntos herederos; y **LA RADICACION INTESTAMENTARIA**, que denunciará y tramitará la señora **NORMA GRACIELA MUÑOZ GOMEZTAGLE**, a bienes de la Sucesión Intestamentaria de la señora **OLGA YOLANDA GOMEZTAGLE JUAREZ**.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación de Toluca, Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 08 de abril de 2011.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-
RUBRICA.NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1664.-27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 19,078 del Volumen (DCCXVIII), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 13 de Abril del 2011 dos mil once, ante mi comparecieron los señores EMELIA DIAZ VARGAS VIUDA DE NADER, INGENIERO SERGIO ANTONIO NADER DIAZ, SEÑORITA NELLY SANDRA NADER DIAZ y LICENCIADO JOSE ELIAS NADER MATA y RADICARON la SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de el señor JOSE ELIAS NADER ACHKAR, manifestando que en su carácter de Albacea y Herederos, procederán a la aceptación del nombramiento de dicho cargo que le fue designado.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto por el Titulo IV, Capitulo 1, Artículos 67 y 69 fracciones I y II y 70, del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y Artículos 4.36 y 4.37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

TOLUCA, MEX., A 13 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 68
M. EN D. FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RUBRICA.

NOTA:-Para su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO", por 2 veces de 7 en 7 días.

1657.-27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura número 71,062 de fecha veintidós de marzo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JOSEFINA CABALLERO CUEVAS, a solicitud de los señores JORGE MIÑON CABALLERO, JORGE ANTONIO MIÑON CABALLERO, EDUARDO MIÑON CABALLERO, ENRIQUE MIÑON CABALLERO e INES DE GUADALUPE MIÑON CABALLERO, en su carácter de presuntos herederos.

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1659.-27 abril y 9 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

El C. Aquino Mothelet Andrés, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 490, Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera, respecto de un predio que formó parte del terreno denominado "El Nopal" ubicado en San Andrés Atoto, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 46.03 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** en veintitrés metros noventa y ocho centímetros, propiedad de "Prornotora Automotriz" Sociedad Anónima; **Al Sur:** en veinte metros ochenta centímetros, propiedad del señor Próspero Hernández, o de sus causahabientes; **Al Oriente:** en dos metros, con la calle de Ramos Millán; **Al Poniente:** en dos metros veinte centímetros, propiedad particular.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Naucalpan, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



422-A1.-28 abril, 3 y 9 mayo.